

Expte.

DI-1631/2015-10

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente  
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA  
Plaza del Pilar, 18  
50001 Zaragoza

## I.- ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha 29-09-2015 tuvo entrada en registro de esta Institución queja individual.

**SEGUNDO.-** En la misma se hacía alusión a que : “... con fecha 12 de julio de 2004 y con fecha 4 de julio de 2013 se presentaron ante el Ayuntamiento de Zaragoza sendos escritos que hasta la fecha no han sido contestados, por los que solicitaba la reversión de un terreno.

*Se adjunta copia de dichos escritos.*

*Se solicita del Ayuntamiento de Zaragoza que de respuesta a la petición cursada.”*

**TERCERO.-** Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López, responsable del área de Urbanismo, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

**1.-** Con fecha 30-09-2015 (R.S. nº 10745, de 1-10-2015) se solicitó información al Ayuntamiento de Zaragoza, y en particular :

1.- Informe de los Servicios municipales competentes, en relación con lo actuado en el Expediente 3152646/91, y la falta de respuesta municipal a solicitudes registradas en fechas 12-07-2004 (Reg. nº 099638-2004) y 4-07-2013 (Reg. nº 063319-2013).

**2.-** En fecha 30-10-2015, mediante fax, se nos hizo llegar Informe del Servicio de Administración de Suelo y Vivienda del Ayuntamiento, fechado en 26-10-2015, que nos ponía de manifiesto :

*“Cumplimentando lo solicitado por el Sr. Justicia de Aragón mediante oficio fechado el 30 de septiembre de 2015 en relación con la queja*

*planteada DI-1631/2015-10, y consultados los antecedentes obrantes en el expediente nº 3.152.646/91, se Informa lo siguiente:*

*Habiéndose solicitado por D. J... M<sup>a</sup> P... H... en el año 2003 la reversión de dos porciones de terreno de 85,59 m<sup>2</sup> y 31,51 m<sup>2</sup>. de superficie, procedentes respectivamente de las fincas catastrales Z-08-57-29-023 y 022, destinadas a zona verde y ubicadas en C/. Federico Ozanam nº 31, consta que mediante informe evacuado en fecha 27 de febrero de 2003 por la Sección Técnica de Administración de Suelo, se informaba la procedencia de revertir la porción de terreno de 85,59 m<sup>2</sup>. de superficie, que había dejado de estar destinada a zona verde, resultando improcedente la reversión de la otra porción de terreno cuyo destino se mantenía en el Plan General entonces vigente.*

*Dicha porción de terreno fue objeto de valoración por la Unidad de Proyectos y Valoraciones mediante informe de 6 de noviembre de 2003, fijándose como precio de reversión la suma de 24.621,03 €.*

*De dicho Informe valorativo se dio vista a los interesados, que comparecieron en fecha 7 de julio de 2004, alegando sobre dicha tasación y aportando Informe técnico de parte que lo valoraba en 10.540,26 €.*

*En fecha 4 de julio de 2013 los interesados solicitaron vista del expediente de referencia y por último consta nuevo Informe emitido por la Unidad de Proyectos y Valoraciones fechado el 28 de octubre de 2013, que reitera su valoración anterior.*

*Consecuentemente con lo anterior, procederá continuar con la tramitación del expediente en orden a iniciar el procedimiento de reversión, únicamente respecto de la porción de terreno de 85,59 m<sup>2</sup>. de superficie que dejó de estar destinada a zona verde, todo ello sin perjuicio de que ante la imposibilidad de alcanzar un acuerdo entre las partes en lo relativo al precio de reversión, se formulen las valoraciones que resulten procedentes con carácter previo a la remisión del expediente al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa.*

*Lo que se comunica a los efectos oportunos.”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**UNICA.-** La información que nos ha sido facilitada por el Ayuntamiento zaragozano, nos permiten concluir que, tal y como se denunciaba en la queja presentada, aun cuando se emitió informe por la Unidad de Proyectos y Valoraciones, en octubre de 2013, y se reconoce la procedencia de continuar la tramitación del expediente en orden a iniciar el procedimiento de reversión, aunque limitado a una concreta porción de terreno (85,59 m<sup>2</sup>), éste parece paralizado, en dicho punto, desde hace ya dos años, lo que consideramos una vulneración del principio legal de impulso de oficio de los procedimientos administrativos, que se recoge en art. 74.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

### **III.- RESOLUCION**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito :

**Formular RECOMENDACION al AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA,** para que, en cumplimiento del deber legal previsto en art. 74.1 de la de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se adopten las medidas oportunas de impulso de oficio del procedimiento administrativo de reversión al que se refiere la queja, hasta su resolución final.

**Zaragoza, a 6 de noviembre de 2015**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**